



ESCRITURA PÚBLICA DE:

**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA
"MAQUINARIAGALARZAALVAREZ" S.A.**

OTORGADA POR:

**JOSE CERAFIN GALARZA ALVAREZ, DIEGO ROBERTO GALARZA
GUZHÑAY, MARIA JOSE GALARZA GUZHÑAY y PAOLA FERNANDA
GALARZA GUZHÑAY.**

CUANTÍA: \$ 800,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

DI: 3 COPIAS.

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY - ECUADOR

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, Doctor John Ulloa Reinoso, Notario Público Décimo Sexto del Cantón, comparecen: **JOSE CERAFIN GALARZA ALVAREZ**, con cédula de ciudadanía número 0102069952, de estado civil casado; **DIEGO ROBERTO GALARZA GUZHÑAY**, con cédula de ciudadanía número 0104264262, de estado civil casado; **MARIA JOSE GALARZA GUZHÑAY**, con cédula de ciudadanía número 0105979611, de estado civil soltera; y **PAOLA FERNANDA GALARZA GUZHÑAY**, con cédula de ciudadanía número 0105630768, de estado civil casada; los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Sayausi de esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley, a quienes por presentarme sus cédulas de ciudadanía luego de identificarlos de conocerlos doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y



resultados legales del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Campania Anónima, que se denominará, "MAQUINARIAGALARZAALVAREZ" S.A., la misma que se registrá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES. A. Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores:

GALARZA ALVAREZ JOSE CERAFIN, portador de la cédula número 010206995-2, de estado civil casado, GALARZA GUZHÑAY DIEGO ROBERTO portador de la cédula de ciudadanía Número 010426426-2, de estado civil casado, GALARZA GUZHÑAY MARIA JOSE, portadora de la cédula de ciudadanía número 010597961-1, de estado civil soltera, GALARZA GUZHÑAY PAOLA FERNANDA, portadora de la cédula número 010563076-8, de estado civil casada, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Sayausi del Cantón Cuenca; Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos, los mismos que los comparecientes los declaran BAJO JURAMENTO. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

PRIMERA: OTORGANTES. A. Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores:

GALARZA ALVAREZ JOSE CERAFIN, portador de la cédula número 010206995-2, de estado civil casado, GALARZA GUZHÑAY DIEGO ROBERTO portador de la

cédula de ciudadanía Número 010426426-2, de estado civil casado, GALARZA GUZHÑAY MARIA JOSE, portadora de la cédula de ciudadanía número

010597961-1, de estado civil soltera, GALARZA GUZHÑAY PAOLA FERNANDA, portadora de la cédula número 010563076-8, de estado civil casada, todos

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Sayausi del Cantón Cuenca; Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se

requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, anteriormente señalados manifiestan, que

han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la

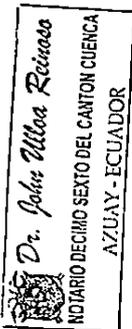
celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que

en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos, los mismos que los comparecientes los

declaran BAJO JURAMENTO. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA



de "MAQUINARIAGALARZAALVAREZ" S.A., CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO: Nombre. La Compañía se denominará "MAQUINARIAGALARZAALVAREZ" S.A; la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: Objeto. Social. Labor. Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO: Domicilio. El domicilio principal de la presente Compañía será la Parroquia Sayausi, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO: Duración. La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO: Capital. Suscrito. Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO: Capital Suscrito. El capital suscrito de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO: Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la

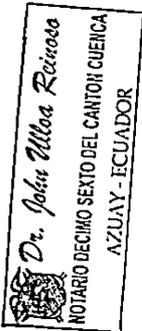




La Compañía, entregará de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos.- Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio.- Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona (natural o jurídica), deberán los propietarios designar a un apoderado o, en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos (y de cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General, podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones



deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los Accionistas, debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.-** A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poderes Especial otorgados ante el Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto.-** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones.-** La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las





Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna; su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por



el ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva; si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO VIGESIMO. Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales; a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en la Parroquia Sayausi, del Cantón Cuenca, a partir de la fecha que se fije a la propia Junta General.

CAPITULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ADMINISTRACION. El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO. De las Juntas Generales. Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente, así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y la

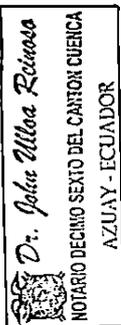
Dr. John Ulloa Reinos
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR



situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario; la
cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá
aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el
informe del Comisario: c) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del
Comisario: d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la
Compañía. e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión
de las obligaciones: f) Resolver acerca de la amortización de las acciones. g) -
Acordar todas las modificaciones al contrato social. h) Resolver acerca de la
fusión, transformación, disolución de la compañía. i) Nombrar liquidadores: j) Fijar
la retribución para ellos liquidadores; y, k) Considerar las cuentas de la liquidación.
l) Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios (en
Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá
fiscalizar a la Compañía; y, m) Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley
y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - Clases de Juntas
Generales. Las juntas generales de accionistas tendrán el carácter de Ordinarias y
Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía. **ARTICULO**
VIGESIMO CUARTO. - Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales
ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para
considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo
vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto
puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La
junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los



administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos; aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias.** Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho.** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria.** Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará





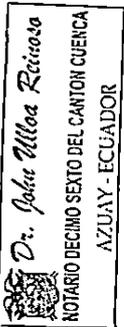
válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO (NOVENO)- Quórum Especial: Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO (TRIGESIMO)- Dirección de la Junta General: La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que lleguen a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO



TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas: El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Directorio: Miembros: El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurre por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Atribuciones del Directorio: Son facultades de





obligaciones. Durará un año en sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**

Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del presidente de la compañía, las

siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la

presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo, así

como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio

de la presente compañía. b) Presidir las sesiones de la junta general de

accionistas, así como las del directorio. c) Legalizar con su firma las actas de la

junta general y las actas del directorio. d) Vigilar por la correcta marcha de la

compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e) Podrá

intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el

normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y f) Las demás atribuciones

que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente

compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Del Gerente General:** La junta

general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección

inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y

reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren

necesarias. Para ser gerente general no se precisa ser accionista y desempeñará

sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reeligido de manera indefinida.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Del Subgerente: El subgerente, elegido de la

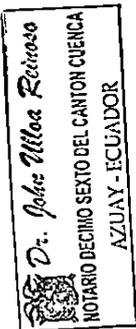
misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos,

deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente

general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reeligido de manera

indefinida. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. Atribuciones del Gerente General.**

El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) -





- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, ces por consiguiente, el representante en juicio o fuera de él; b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: estos es; libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas; c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía; así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido; d).- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria; e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que le mane de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera; y el análisis de los mismos; así como cualquier otro informe que el directorio requiera; h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía; i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía; responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y; k).- Todas las demás atribuciones y



facultades que le otorgan las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio, y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Gerentes

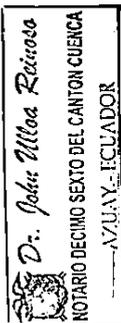
departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes:

1.- Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. 2.- Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. 3.- Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización.- Del Comisario.- La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general.

Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: (a).-





Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y carteras. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía, y luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que le reciban y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.-** Le estará prohibido tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. **CAPITULO QUINTO.- Disolución y liquidación de la compañía.**



ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo de la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.-** Permiso de Operación, Reformas

Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los permisos de operación. Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-**

Reformas Estatutarias. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO QUINCAGESIMO.-** Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito.

La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos, y a las

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON AZUAYA
AZUAY - ECUADOR



Regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de

Transporte terrestre y tránsito. **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.** Si por

efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,

higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en

forma previa cumplirlas. **DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE**

COMPANÍA. DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPANÍA.

PRIMERA. Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro

especial con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las

actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin

dejar espacio en blanco en su texto. **SEGUNDA.** Por convenir a nuestros intereses,

la directiva que llevará la Administración de nuestra organización, queda establecida

de la siguiente manera: como Presidente, **DIEGO ROBERTO GALARZA**

GUZHÑAY, como Gerente General, el señor **JOSE CERAFIN GALARZA ALVAREZ**

y, como Comisario principal al señor **MARIA JOSE GALARZA GUZHÑAY**,

dignidades que serán debidamente legalizadas y que ejercerán sus funciones

conforme a lo prescrito en el presente estatuto. **TERCERA.** El capital suscrito de la

presente compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA, dividido en **OCHOCIENTAS acciones ordinarias** de un

DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad todos y cada

uno de los Accionistas, estos es los señores: **GALARZA ALVAREZ, JOSE**

CERAFIN, suscribe **QUINIENTOS DOLARES** LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, **DIEGO ROBERTO GALARZA GUZHÑAY**, suscribe **CIENT DOLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **MARIA JOSE GALARZA GUZHÑAY**,

suscribe **CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y **PAOLA**



FERNANDA GALARZA GUZHÑAY, suscribe **CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y declaran bajo juramento la correcta integración del capital y que, pagaran la totalidad de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, esto es el cien por ciento, en numerario, mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de la COMPAÑIA, la que será abierta en los bancos u otras instituciones de crédito, en un plazo de treinta días, luego de que se inscriba en el Registro Mercantil. Esto es por el valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañia, tenga plena validez jurídica". A CONTINUACIÓN DOCUMENTOS HABILITADOS



Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7742566
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102739851 ALVAREZ SERRANO HENRRY RICARDO
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MAQUINARIAGALARZAALVAREZ S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/02/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR



**Agencia
Nacional
de Tránsito**



RESOLUCIÓN Nº 0724-CJ-001-2016-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



CONSIDERANDO

- 1) Que, mediante **Ingreso Nro. ANT-DPA-2016-3624 de fecha 16 de septiembre del 2016**, la **Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "MAQUINARIAGALARZAALVAREZ S.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- 2) Que, los integrantes de la **Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "MAQUINARIAGALARZAALVAREZ S.A"** con domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CEDULA
1	GALARZA ALVAREZ JOSE CERAFIN	0102069952
2	GALARZA GUZHNAV DIEGO ROBERTO	0104264262
3	GALARZA GUZHNAV MARIA JOSE	0105979611
4	GALARZA GUZHNAV PAOLA FERNANDA	0105630768

- 2) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico favorable **No. 0465-DT-DPA-2016-ANT de fecha 26 de septiembre del 2016**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía de Transporte en carga pesada denominada "MAQUINARIAGALARZAALVAREZ S.A"**
- 4) Que, el Departamento de Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe **Nº015-AJ-001-CJ-2016-DPA de fecha 11 de octubre de 2016**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía de Transporte en carga pesada denominada "MAQUINARIAGALARZAALVAREZ S.A"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- 5) Que, el Directorio de la **Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, en su **Décima Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2014**, mediante Resolución No. **125-DIR-2014-ANT**, literal g) resuelve: **"Otorgar las renovaciones de los títulos habilitantes del servicio de transporte de carga pesada, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, respectivamente, así como de acuerdo a los términos referidos en esta resolución."**

De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**.

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESUELVE:



Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "MAQUINARIAGALARZAALVAREZ S.A"

1. con ámbito nacional y domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional; sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



**Agencia
Nacional
de Tránsito**



5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, ^{Se otorga} el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 11 de octubre de 2016.

**Sr. Patricio López Coronel
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

Elaborado por: Abel Almaraz Ortiz



Agencia
Nacional
de Tránsito

**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
AZUAY 36**
CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Departamento.

13 OCT. 2016

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Hasta aquí, ~~la minuta que~~
~~queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por Henry~~
 Álvarez Serrano, Abogado profesional con matrícula número mil doscientos setenta
 y tres del Colegio de Abogados del Azuay.- Para la celebración y otorgamiento de
 la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y
 leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la
 aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al
 protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

JOSE CÉRAFIN GALARZA ALVAREZ
 C.C: 0102069852

DIEGO ROBERTO GALARZA GUZHÑAY
 C.C: 010426426-2.

MARIA JOSE GALARZA GUZHÑAY
 C.C: 010597961-1

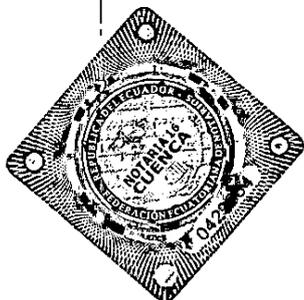
PAOLA FERNANDA GALARZA GUZHÑAY.
 C.C: 010563076-8.



DR. JOHN ULLOA REINOSO
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA.

Dr. John Ulloa Reinoso
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
 AZUAY - ECUADOR

Dr. John Ulloa Reinoso
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
 AZUAY - ECUADOR





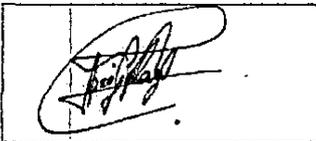
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0102069952

Nombres del ciudadano: GALARZA ALVAREZ JOSE C

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/SAYAUSI

Fecha de nacimiento: 8 DE JULIO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GUZHÑAY MATUTE CRUZ NARCISA DE JESUS

Fecha de Matrimonio: 26 DE JUNIO DE 1985

Nombres del padre: GALARZA JOSE L

Nombres de la madre: ALVAREZ REGINA

Fecha de expedición: 10 DE ENERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: MISHÉL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Dr. John P. Ríos
NOTARIO DECANO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES/
Date: 2016.10.14 14:58:12 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-6f6ad481097845c



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0102069952
Nombre: GALARZA ALVAREZ JOSE CERAFIN



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD.

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: [Faint text]

Fecha: [Faint text]

Número de certificado: [Faint text]

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-15fed1cb3567465





REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

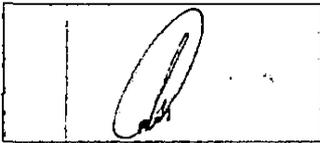


Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
IDENTIDAD CIUDADANA**



Número único de identificación: 0104264262
Nombres del ciudadano: GALARZA GUZHÑAY DIEGO ROBERTO
Condición del cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
Fecha de nacimiento: 23 DE JUNIO DE 1986
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: ESTUDIANTE
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: SIGUENZA TINOCO MARIA CATALINA
Fecha de Matrimonio: 14 DE OCTUBRE DE 2015
Nombres del padre: GALARZA JOSE CERAFIN
Nombres de la madre: GUZHÑAY CRUZ NARCISA DE JESUS
Fecha de expedición: 14 DE OCTUBRE DE 2015



Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Información certificada a la fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016
 Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA



Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
 Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.10.14 15:44:53 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-854166b831fd4f4



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0104264262
Nombre: GALARZA GUZHÑAY DIEGO ROBERTO



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: []

Fecha: []

Número de certificado: []

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-6e83ccc161164eb





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0105979611

Nombres del ciudadano: GALARZA GUZHÑAY MARI JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

Fecha de nacimiento: 2 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: GALARZA JOSE CERAFIN

Nombres de la madre: GUZHÑAY CRUZ NARCISA DE JESUS

Fecha de expedición: 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Dr. John Ullona Reinoso
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
 AZUAY - ECUADOR

Información certificada a la fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016
 Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified -
 Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES/
 Date: 2016.10.14 14:48:38 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-b0f273257523475



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0105979611
Nombre: GALARZA GUZHÑAY MARIA JOSE



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: -----

Fecha: -----

Número de certificado: -----

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: MISHÉL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-aff9046543ee4a0



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0105630768
Nombres del ciudadano: GALARZA GUZHÑAY PAOLA CERNANDA
Condición del cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
Fecha de nacimiento: 12 DE SEPTIEMBRE DE 1987
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: CONT.PUBLICO AUDITOR
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: CONTRERAS DOMÍNGUEZ CLAUDIO MARCELO
Fecha de Matrimonio: 13 DE JUNIO DE 2011
Nombres del padre: JOSE CERAFIN GALARZA
Nombres de la madre: CRUZ NARCISA DE JESUS GUZHÑAY
Fecha de expedición: 19 DE ENERO DE 2012

Información certificada a la fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016
 Emisor: MISHel CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES/
 Date: 2016.10.14 14:05:40 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Dr. Jorge Troya Fuertes
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
 AZUAY - ECUADOR

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1C-1dc7f07af0ad4fe



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0105630768
Nombre: GALARZA GUZHÑAY PAOLA FERNANDA



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: [Faint text]

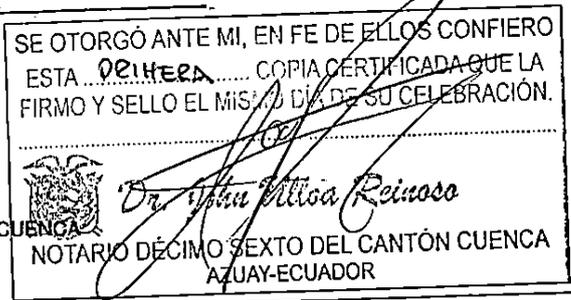
Fecha: [Faint text]

Número de certificado: [Faint text]

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL



Información certificada a la fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: MISHEL GAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-2993aa2ef4204d2





Factura: 001-001-000010037



20160101016P02163

NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO
NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:		20160101016P02163					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE OCTUBRE DEL 2016, (15:13)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GALARZA ALVAREZ JOSE CERAFIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102069952	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	GALARZA GUZHNAV DIEGO ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104264262	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	GALARZA GUZHNAV MARIA JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105979611	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	GALARZA GUZHNAV PAOLA FERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105630768	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

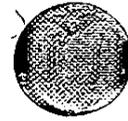
NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO
NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTÓN CUENCA

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 11909

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8881
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	631
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO SEXTA /CUENCA /14/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MAQUINARIAGALARZAALVAREZ S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 20 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



